

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000107	REALES DECRETOS

FECHA: 1773

LEGAJO: 311

Nº DE EXPEDIENTE: 5

PLANERO:

abierta en la Ciudad de Alcaraz
y en virtud de su poder que
presento, ante V.A. como mas
haia lugar Dijo: Que hauiendo
mi parte Conrado Maximo
no en aquella Ciudad fue recibiendo
su vivienda por el Estado,
Noble, con cuyo motivo para re-
sistir en ella, y hauiendo Expe-
rimentado una total decaden-
cia en su salud como es publi-
co, se vio precisado a haver al-
gunas ausencias desamparando su
Casa abierta, tanto a cuenta Cor-
te, como a otras partes a Efec-
to de recuperarla, y últimamente
en el presente año
para como Muger a residir a
la Villa de Campo de Cripta-
na, en donde tambien viene

alouna hacienda, y ha experimentado
su alivio, y reparacion, siendo
le por esta Causa fuese por ma-
nera por algun tiempo a lo me-
nos hasta robustezca, y quedara
entramenue asegurado para no
Exponerse a perder su vida, Teniendo
que hauiendole reparado los Panes
quele han correspondido como tal
vecino en las Dehesas de la referida
Ciudad de Alcaraz, para dar
los dichos Statos de Ganado lanar
y su Cría el presente año con
que se halla reparado en el Fermi-
no de ella, caso del precio en que
están regulados y deberá satisfa-
cer como los demas vecinos ga-
naderos se rezela, y aun halla
do a entender el que ansuan,
y a algunos de aquellos, ó vien-

3

Capitular Comenno a queme

el oficio, por la Sumaria de dicha
Ciudad, se le quiere precizar á
que baya á residir en ella, é
en su defecto dimida y suelue
los referidos Pausos sin uenir
como noueno óaxos á lounos en
donde puedan mantenerse
y hazer la Ymbexnada sus
Ganados; De forma que se le
óbligare á ello Experimenta-
ria su uoual ruina, perdida
y absoluto abandono, encua
atencion, y para óbixar uan
grabeis imcombenienues, y per-
juicios. Supp. A. N. A. que haui-
endo por presentado el poder
y en Consideracion á los verda-
deros fundamentos que dep.
Expuestos se Sirba mandar
se libre ámparar la Correspon-

dencia Real Reuision para que sin
Embargo de que por las causas refe-
ridas, no pase á residir en el pres-
ente año á dicha Ciudad de Alca-
xas, y ueniendo como ha uenido, y
viene en ella su Casa á bixua
nase haga nobedad alguna consus
Ganados, ni seles interumpam,
impida el áprouechamiento selos
Pausos y las Dehesas que se le han
repartido como tal uerino de
dicha Ciudad, ni sobre ello se
inquiete por uerbi Cause mo-
uexia ni ueracion uaso la Cali-
dad y paraxa la Cantidad que
Corresponda, por ellas; Y imponi-
endo para su Cumplimiento
á las Justicias de ella las pe-
nas, multas, y apenamientos
que sean del doxado el Cor.
El

Libro Capitular Conuente á queme

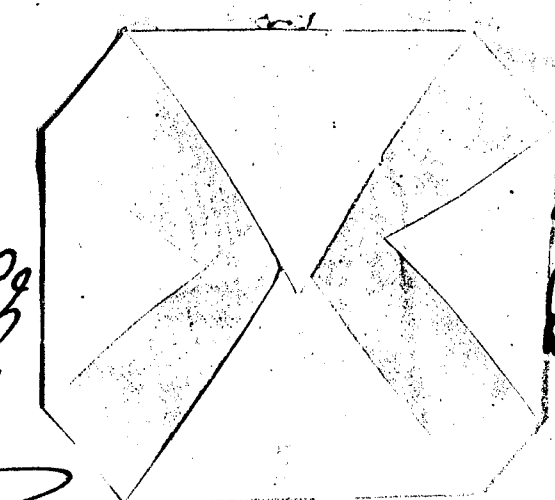
que en ello mi parte recibiera
merced W^a Josef e Teresita; Nos
por los del nuevo Consejo por
orden de V. M. que proviéron en diez
y nueve de este mes se acordó

O Expedir esta nueva Cedula:
Por la qual se mandamos que
siendo con ella requerido no
impidan al mencionado D^o Ma-
riano Joaquin Alar Infancia
el aprovechamiento con sus Ca-
nados y Puntos que Expres-
a en su Petición que va in-
cluida, ni hagáis novedad en el
asunto, reparándole los Puntos
como hasta ora se ha executado
que en mi voluntad mandamos
que si en qualquier C^o que fuere requerido
con esta Cedula, o la notifi-
cación que; y dello se firmo;

Dada en Madrid a veinte y uno
Junio de mill setecientos y tres.

El Conde de Estrada
D. Joseph D. Juan de
D. Alonzo de Novoa
y Cruz
D. Alonso de Manos Villaxuvia
H. de Camara del Rey nro S.
Or

hize executar por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.
C



de
D. Pedro de
C

de
D. Pedro de
C
no
S. Maria

nos veinte y
D. de
Para que la Justicia, y Ayuntamiento de la
Ciudad de Alcazar, no impidan a D^o Maria
no Joaquin Alar Infancia el aprovecha-
miento con sus Canados y Puntos que
se Expresan como manda; Corres.
C no ja
Gov. J.

Libro Capitular coniente a quem...



Veinte maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

El mill. Ventes^{ta} de Veintena y quatro^{ta} de Toel. en^{no} que^{re} se^{re} con la R. Provision de su mag^d y s. del R. y supremo Consejo. precedente. al S. Dn. Felix Juan de Coca. por^{on} perpetuo. y then^{te} de Comis. della por Indisposi^{on} del S. Proprietario. y por su Merced Vista oyda y entendida. Dixo: la obedece. con el Respeto devido y mando se que. Cumpla y execute en todo y por todo, y para lo mismo hagare Noticia. al Ill. Ayuntamiento. en el presente mes, que celebre, y conseruam. della taxacion. y lo firmo segun doy fee =

M. Dn. Felix Juan de Coca y Bracamonte. Comisario de la Real Audiencia de Mexico.

Concedido yo el infrascripto en^{no} del Rey nro S. M. el numero y Ayuntamiento de esta Ciudad de Mexico como en el que oy dia de la fha. se ha celebrado. visto. la provision^{te} que en su vista. acorda obedezca con el Respeto devido. y que se que. Cumpla y execute para sus efectos para ala^{te} una de Propios. segun que en el^{te} de Dho. Decretos queda en el Libro Capitular. Conviene a que me.

Cumplido. En la Ciudad de Mexico a diez y ocho de Mayo.

Remito, y para que conste, lo firmo en la Ciudad de Alcazar en veinte y ocho dias del mes de marzo de mil e setenta y quatro años.

SEÑOR REY
MIL
ALCAZAR

Antonio Venura Segura

Yo Antonio Venura Segura en el Reyno de Castilla del numero de Alcazar de la Ciudad de Alcazar Centafico y doy fe como en la Junta de Propios que se hizo de la fha de haz devnado. vobis de la R. Provision, ante y en su vista, se puso el particular siguiente

Particular que se hizo en la Junta una R. Provision de la R. y Supremo Consejo de Castilla ganada a Pedro del Sr. D. Juan de las Cortes, su hijo de veinte y siete años de edad, por la que se ordena no se le permita el aprovechamiento de los Pastos de Dehenas, y en su vista acordado: obediencia como Respecto devido, que se que, y Cumplay tenga para el efecto que se contiene segun consta y parece. Edho Particular que queda en el Libro de Junta, con lo que me Remito, y para que conste lo signo y firmo en la Ciudad de Alcazar en veinte y ocho dias del mes de marzo de mil e setenta y quatro años.

Antonio Venura Segura

Antonio Venura Segura

REY
MIL
ALCAZAR

